

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 119-2024-GM/MPB

BARRANCA, 20 DE JUNIO DEL 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO:

Informe Legal N° 181-2024-MPB/OAJ; Memorándum N° 0558-2024-MPB/GM; RV. 23293-2022 EXP.4, Carta N° 007-2024-MPB/GM, Informe Legal N° 101-2024-MPB/OAJ, Memorándum N° 332-2024-MPB/GM, Informe N° 0580-2024-GSP/VNDV-MPB; RV. 23293-2022 (Exp.3) presentado por don **VICTOR ENRIQUE CHUNG HERRERA**, con domicilio real ubicado en **JR. JOSE GALVEZ N° 485, DISTRITO Y PROVINCIA DE BARRANCA**, quien presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción de Multa N° 004-2024-GSP/VNDV-MPB, que en su **Artículo Segundo**: resuelve IMPONER la SANCION DE MULTA a VIVAS CHUNG ENRIQUE ALEXANDER, correspondiente a la infracción de código GSP-001 "POR APERTURAR ESTABLECIMIENTO SIN LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO"

I. **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la **Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972**, establece que la autonomía señalada en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

A priori, es menester indicar que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 220° que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto de que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo, se establece en su artículo 218° numeral 2 que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Ahora bien, el recurso de apelación debe sustentarse en la diferente interpretación de los argumentos o medios de prueba actuados en el expediente, cuando se trate de cuestiones de puro derecho, es decir, aquellos casos en los que el punto de discusión es la interpretación o aplicación de una norma.

II. **ANTECEDENTES:**

Que, visto lo actuado se tiene que con fecha 26 de noviembre del 2022, se impuso la **Notificación de cargos N° 000186** con código de infracción GSP-001 "POR APERTURAR ESTABLECIMIENTO SIN LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO" al Sr. VIVAS CHUNG ENRIQUE ALEXANDER (en adelante, el recurrente), en el predio ubicado en AV. CHORRILLOS N° 509-513 del Distrito y Provincia de Barranca. Dicha infracción se encuentra acompañada además del Acta de fiscalización (Fs.04) y de fotografías correspondientes (Fs. 01, Fs.02 y 03), donde se puede apreciar a detalle la situación y motivos por las cuales el personal fiscalizador de la Municipalidad Provincial de Barranca procedió a imponer la respectiva notificación preventiva y código de infracción.

Que, mediante Informe N° 0494 2024-LDS/SGCPM-MPB, el órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador emite informe de instrucción, señalando que revisado en el sistema SIADI, se pudo advertir que con fecha 02.12.2022 a través del RV. 23293-2022, presento el descargo contra la notificación de cargos en cuestión, por lo que luego del análisis y estudio respectivo del procedimiento administrativo sancionador y en mérito de la figura jurídica de concurso de infracciones, se propuso se imponga la sanción pecuniaria correspondiente producto de la infracción cometida, correspondiente a una multa por un importe de 50% del UIT vigente en el año 2022



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 119-2024-GM/MPB

equivalente a s/ 2,300.00 (dos mil trescientos con 00/100 soles), establecido en el cuadro único de infracciones y sanciones-CUI .

Que, el citado informe final de instrucción, fue notificada al recurrente mediante **OFICIO N° 0199-2023-GSP/MRST-MPB** (Fs. 18), otorgándose plazo correspondiente de cinco (05) días hábiles para el descargo respectivo, por consiguiente, de la revisión en el sistema SIADI el administrado presento descargo al Informe Final de Instrucción mediante RV. 23293-2022 EXP. 2 (FS 27).

Que, con fecha 16 de enero del 2024, la Gerencia de Servicios Públicos como órgano sancionador del procedimiento emite la **RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 004-2024-GSP/VNDV-MPB**, en la cual se resuelve , entre otros IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA a VIVAS CHUNG ENRIQUE ALEXANDER , correspondiente a la infracción del código medida complementaria de la infracción GSP-001 "POR APERTURAR ESTABLECIMIENTO SIN LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO" producto de la Notificación de Cargos N° 00186 y hacer efectivo el pago del 50% de la UIT vigente en el año 2022, debiendo cancelar la suma de s/2,300.00 soles (dos mil trescientos con 00/100 soles).

Que, con fecha 12 de marzo del 2022, mediante **Expediente Administrativo RV. 23293-2022** (Exp. 3) VICTOR ENRIQUE CHUNG HERRERA, presenta recurso de apelación contra la Resolución Gerencial de Multa N° 004-2024-GSP/VNDV-MPB.

Que, con fecha 06 de mayo del 2024 mediante Carta N° 007-2024-MPB/GM, la Gerencia Municipal otorga al recurrente 2 días hábiles para que cumpla con acreditar la legitimidad para obrar en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Que, con fecha 10 de mayo del 2024, mediante RV. 23293-2022 EXP. 4 el administrado VICTOR ENRIQUE CHUNG HERRERA, presenta descargo a la carta N° 007-2024-MPB/GM, en el cual cumple con adjuntar documento que acredita la representación del Sr. VIVAS CHUNG ENRIQUE ALEXANDER, en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Que, con fecha 18 de junio del 2024, la oficina de Asesoría Jurídica, remite a este despacho el **Informe Legal N° 181-2024-MPB/OAJ**, donde concluye recomendando declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Sr. VICTOR ENRIQUE CHUNG HERRERA contra la Resolución Gerencial de Sanción de Multa N° 004-2024-GSP/VNDV-MPB de fecha 16 de enero de 2024, conforme a los argumentos anteriormente expuestos, asimismo recomienda se pueda iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador ya que la declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente, volver todos los actuados al órgano administrativo sancionador , conforme a lo resuelto y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador

III. **ANÁLISIS:**

3.1 Que, el procedimiento sancionador faculta a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y sanciones a los administrados, en ese sentido habiéndose detallado los antecedentes del presente caso, corresponde analizar los requisitos formales sobre el recurso impugnatorio planteado, en primer orden corresponde analizar los requisitos formales de procedencia de este, dicho ello tenemos:

- a) **el plazo de la presentación del recurso:** de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del texto único ordenado de la ley 27444-Decreto Supremo N° 004-2029-JUS, inc. 2
- b) **los requisitos del escrito, según el artículo 221° del texto único ordenado de la ley N° 27444- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,** los escritos deben contemplar lo establecido en el artículo 124° del texto único ordenado de la ley N° 27444-Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- c) **sustentar su pretensión impugnatoria "cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho",** habiéndose precisado los requisitos formales corresponde analizar de autos el cumplimiento de estos presupuestos para la admisión del recurso.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 119-2024-GM/MPB

- 3.2 Que sobre los caracteres y disposiciones del procedimiento sancionador el artículo 240 del TUO de la ley de procedimiento administrativo general, establece que la actividad de fiscalización siempre inicia de oficio, pudiendo ser promovida por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncia particular
- 3.3 Sobre el particular, se puede apreciar que se emitió la RESOLUCION GERENCIAL DE SANCION DE MULTA N° 004-2024-GSP/VNDV-MPB, de fecha 16 de enero del 2024, resolviendo ente otros imponer la sanción de multa al Sr VIVAS CHUNG ENRIQUE ALEXANDER , correspondiente a la medida complementaria de la infracción GSP-001 “ POR APERTURAR ESTABLECIMIENTO SIN LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ” producto de la notificación de cargos N° 000186 y hacer efectivo el pago del 50% de la UIT vigente en el año 2022, debiendo cancelar la suma de s/ 2,300.00 soles.
- 3.4 Ahora bien, de la revisión del recurso de apelación interpuesto mediante RV. 23293-2022 EXP. 3 el recurrente solicita declarar fundado el recurso de apelación señalando que se ha sobrepasado el plazo para imponer la sanción, no respetando los plazos establecidos conforme a ley para emitir el PAS.
- 3.5 Que, el artículo 259° numeral 1 del TUO de la LPAG, establece la caducidad administrativa del procedimiento sancionador “el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos , este plazo puede ser ampliado de manera excepcional como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada , justificando la ampliación de plazo, previo a su vencimiento”, a ello en el numeral 2 se menciona que “ transcurrido el plazo máximo para resolver , sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”
- 3.6 Asimismo, conforme a la revisión del integro del presente procedimiento administrativo sancionador, podemos apreciar que, no se ha cumplido con los plazos establecidos en la ley N° 27444 del TUO de la LPAG, puesto que si bien se ha respetado su derecho a presentar sus descargos correspondientes, la primera al haberse impuesto la notificación de cargos y la segunda al habersele notificado en su momento el informe final de instrucción del órgano sancionador , aunado a ello , planteo posteriormente su recurso de reconsideración y luego el recurso de apelación que es materia de análisis , sin embargo desde la notificación de cargos, el cual data de fecha 26/11/2022 hasta la resolución Gerencial de sanción de multa N° 004-2024-GSP/VNDV-MPB de fecha 16/01/2024, habiendo superado los plazos establecidos según el artículo 259 numeral 1 del TUO de la LPAG. Asimismo, como consecuencia de ello, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a los demás argumentos expuestos por el recurrente en su recurso de apelación.
- 3.7 Por ello hay q resaltar que el artículo 259° numeral 5 del TUO de la LPAG establece la caducidad administrativa del procedimiento sancionador , en cuanto se menciona que “ la declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto los actuados de fiscalización así como los medios probatorios que no pueda o no resulte necesario ser actuados nuevamente, asimismo las medidas preventivas , correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador , Luego de lo cual caducan , pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador
- 3.8 Sobre la posibilidad de atenuante en el procedimiento administrativo sancionador, debemos de indicar que, el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar, así como el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, establece el principio de razonabilidad, como principio del procedimiento administrativo, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando impongan sanciones o establezcan restricciones, entre otros, deben efectuarse manteniendo la debida proporción entre éstas y el incumplimiento calificado como infracción, debiéndose tener en cuenta los medios a emplear y los fines públicos a ser tutelados.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 119-2024-GM/MPB

- 3.9 Que, debemos indicar que, el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar, así como establece el principio de legalidad manifiesta que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas
- 3.10 A ello debemos observar que, desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador, es de responsabilidad de la Sub Gerencia de Comercialización y la Gerencia de Servicios Públicos, que deberán de cumplir con los plazos que puedan generar hasta su pronunciamiento final, para ello su personal encargado es responsable hasta la imposición de la sanción.
- 3.11 Finalmente, el régimen municipal de aplicación de sanciones administrativas se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo general, sustentado en la ley N° 27444 TUO de la LGPA.

Por lo tanto, este despacho compartiendo la opinión de Asesor Jurídico, concluye que teniendo en consideración los fundamentos expuestos por el apelante, se declara fundado el presente recurso de apelación presentado por el Sr. Victor Enrique Chun Herrera toda vez que se encuentra debidamente acreditado que desde la Notificación de cargos de fecha 26 de noviembre del 2022, hasta la Resolución Gerencial de sanción administrativa de fecha 16 de enero del 2024) ha superado los plazos establecidos por el artículo 259 numeral 1 del TUO de la LPAG, por tanto se encuentra caducado administrativamente el presente procedimiento.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 144-2019-AL/RRZS-MPB; (DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA GERENCIA MUNICIPAL)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR FUNDADO** el recurso de Apelación planteado por el Sr. **VICTOR ENRIQUE CHUNG HERRERA**, contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N° 004-2024-GSP/VNDV-MPB**; en consecuencia, dar por concluido el presente procedimiento ello de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, se devuelva todo lo actuado (fs. 65) a la Gerencia de Servicios Públicos como órgano administrativo sancionador, conforme a lo resuelto en la presente resolución, asimismo **DISPONER LA EVALUACIÓN Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTE PARA EL INICIO DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, teniendo en cuenta lo prescrito por el numeral 4 del artículo 259 del TUO de la ley 27444 de la ley de Procedimiento Administrativo General

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** la remisión de copias de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de realizar las investigaciones preliminares y el deslinde de responsabilidades y de ser el caso precalificar los hechos en observancia de lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante decreto supremo N° 004-2019-JUS



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 119-2024-GM/MPB

ARTÍCULO CUARTO - NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente, en **JR. GALVEZ N° 485**, ello de conformidad con el Artículo 18 Obligación de notificar, y dentro del plazo de preceptuado en el Artículo 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
.....
DON. WILMER FÉLIX MARTÍNEZ PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL

Trabajadora
15850834
28/06

C.c
Administrado
JR. GALVEZ N° 485
GSP
Archivo
WFM/ GM/ESQ